

2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

Asunto: Notificación respuesta.

Folio PNT: 330030523000941.

Folio interno: UT-A/0274/2023.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023.

Apreciable solicitante
P r e s e n t e

Hago referencia a su solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de **Folio 330030523000941**, en la que solicitó la información relativa a:

“En virtud a mi derecho a la información requiero lo siguiente

El monto total que se ha destinado para pago (sic) viajes a los 11 ministros en el extranjero durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y en lo que va de este 2023. Especificar a qué países asistieron y el número de personas con las que viajaron, así como el motivo por el cual viajaron.

Además requiero el pago de viáticos, chofer, vales de despensa y otros incentivos que se dan independiente al sueldo que percibió el ministro Arturo Zaldívar durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.”

Resolución del Comité de Transparencia

Por este conducto, le notifico la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro **CT-CUM/A-19-2023-II**, anexa al presente y en la cual encontrará el pronunciamiento de dicho órgano colegiado vinculado con la solicitud de acceso a la información presentada por Usted.

De conformidad con lo resuelto por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, así como con los informes rendidos por la Dirección General de Recursos Humanos, se hace de su conocimiento lo siguiente:

“Con dicha respuesta se atiende ese aspecto de la solicitud, al haber señalado que **no** se tiene registro de lo solicitado; en consecuencia, este Comité determina que se trata de una respuesta igual a cero.

En efecto, con la respuesta otorgada por la DGRH se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia, ya que esa instancia es competente para atender ese aspecto de la solicitud, conforme al artículo 30, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación,² pues le atribuye al área vinculada la facultad de dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones.

Así las cosas, toda vez que de la respuesta otorgada se desprende un valor en sí mismo, al informarse que de dos mil quince y hasta el dieciocho de abril de dos mil veintitrés (fecha de solicitud) no se tiene registro de que el servidor público de quien se pide información, dentro de sus percepciones, contara con el pago para “chofer”, se estima satisfecho el derecho de acceso a la información sobre ese punto de la solicitud.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la persona solicitante lo señalado sobre este aspecto, dado que con ello se atiende lo requerido en la solicitud.”

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Internet por la PNT**

Fundamento

Artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No se omite señalar que, la persona solicitante cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta respuesta, para interponer un recurso revisión, en caso de no estar conforme con la misma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, del correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

Atentamente

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar

Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

² Ley General de Transparencia

“**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

“**Artículo 30.** La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Revisó y autorizó:	Mtro. Carlos Ernesto Maraveles Tovar	Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información	CEMT
Elaboró:	Lic. Paola Elizabeth Rodríguez Campuzano	Profesional Operativo	perc